

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,  
D.C.**

**Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO**

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA  
(Continuación)**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Complejo Judicial Paloquemao – Sala 409 Presencial y por Videoconferencia-  
Modalidad Teletrabajo - Lifesize

Hora iniciación: 8:51 a.m.

Hora finalización: :37 p.m.

**PARTES E INTERVINIENTES:**

RADICACIÓN:	70001600000020170110
NUMERO INTERNO	110013107010- 2017-00125
JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR
MINISTERIO PÚBLICO	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO
IMPUTADOS	OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA CARLOS ANDRES MORA CERON JAMES MADRID VALENZUELA JESUS CLEMENTE MUÑOZ JONATHAN AREIZA CAICEDO ELKIN FABIAN CONTRERAS RODRIGUEZ JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO SAUL MANQUILLO BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ
APODERADO DE VICTIMAS	JORGE DANILO GUARIN POVEDA
DEFENSORES	HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO (De Oscar Alberto) ASTRID ANDREA VILLALOBOS (De Carlos Andres)
DELITOS:	DEFENSORES LARRY HUMBERTO REYES RINCON (De Elkin, Mario, Jhonatan, Jesús y Joan) MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO (De Bruno) OMAR TORRES VALENCIA (De James) EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA (De Saúl) FAVORECIMIENTO AL HOMICIDIO, OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION EMP
OCCISO	FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA
RADICACIÓN:	76001600000020170110 N.I. 2017-0125
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 60 ESPECIALIZADA DNCV-DH-DIH BOGOTA

**Video No. 1**

**(Record:13:00)** Iniciada por parte de la señora Juez, dentro de la actuación de la referencia y cuya competencia se encuentra asignada ahora a esta autoridad judicial a través del acuerdo No. 4959 del 11 de Julio de 2008 proferido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fuera prorrogado con el acto administrativo de la misma Corporación, Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 2 de junio de 2021 que prorrogó la medida hasta el 30 de junio de 2022.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza presencialmente desde el complejo Judicial de Paloquemao y a su vez virtual con los demás sujetos procesales e intervinientes por videoconferencia en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

**(Record:13:45) Identificación de las partes.** Se deja constancia que no asiste el señor OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA, indica el doctor HERNAN GONZALEZ que converso con su prohijado quien le manifestó que no tiene inconveniente en que la diligencia se adelante sin su presencia, así mismo informa que no asistirá a las demás audiencias preparatorias pero si a la de juicio.

**(Record: 21:35)** Se continúa con la audiencia preparatoria, se le concede el uso de la palabra al doctor OMAR TORRES VALENCIA a efectos de que continúe con la controversia probatoria.

**(Record: 22:00)** En uso de la palabra el doctor **OMAR TORRES VALENCIA**, en primer lugar, solicita se inadmitan los siguientes medios de prueba que la Fiscalía pretende incorporar en el juicio mediante testigos de acreditación, así:

**1-. JAMES MADRID VALENZUELA:** dialogando con su defendidose niega a estar presente en el proceso como testigo de la fiscalía sustentado en el radicado 27608 del 26 de octubre de 2007 Mg. ponente SIFGIGEDO ESPINOZA PEREZ, derecho a guardar silencio.

**2-. DIANA PATRICIA BUITRAGO:** testigo de acreditación conforme artículo 359 inc 1, el cual es repetitivo con MRITZABEL MEDINA PORTILLA, con cualquiera de las dos testigos, la entrevista del 11 de mayo de 2016 no indicó la fiscalía a quine va entrevistar no argumentó, dado que las entrevistas no llegan al juicio, al igual la Inspecciones técnica a cadáver de Olmes Oliverio Blanco Barrera, el mismo fiscal rompió la unidad procesal, no tiene importancia tenerlo en juicio no aporta nada al proceso, solcita la inadmisión por la falta de pertinencia en algunos casos.

**3-. JESSICA ALEXANDRA OSPINA,** Médico del Hospital Carlos Carmona, solicita exclusión del testimonio, por cuanto los documentos que pretende incorporar y acreditar la Historia clínica Francisco Javier Ocampo Cepeda, y la ampliación y glosas de dicho documento, el cual tiene características de reservas, con fundamento en la sentencia T 158 de 2008, pues la historia clínica fue obtenida sin autorización judicial. La médico no es la persona apta para acreditar el homicidio u la hora probable del homicidio ni tampoco la alteración de la escena de los hechos, solicita inadmisión

**4-. JORGE ENRIQUE MANZANO:** no obra pertinencia en cuanto a la vinculación materia de los hechos, insiste en que Olmes Oliverio Blanco Barrera no es la víctima e este caso es impertinente, solicita se niegue dicho testimonio.

**5-. EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO:** corre la misma suerte del anterior testigo, por cuanto la o la plena identidad de Olmes Oliverio Blanco Barrera, insiste no es la víctima, no entiende con qué objetivo lo trae la fiscalía pues es impertinente, solicita se excluya por que presenta confusión y dilación.

**6-.YHON JAIRO GUARNIZO:** realizo Informe ejecutivo de fecha 14-8-2013, con entrevista JAMES MADRID VALENZUELA, de fecha 4-8-2013, Alexander Morales Reina de fecha 7-8-2013, Jhonatan Areiza y Elkin Fabián Contreras, jamás se indicó que se pretendía con dichas entrevistas, si para refrescar memoria o impugnar credibilidad como tampoco existe pertinencia, conducencia o utilidad, que las entrevistas por si solas no entran al juicio oral, al igual que introducir 19 actividades y registros de comunicaciones que no se indicó su conducencia y pertinencia así como en los demás informes, tampoco se explicó pertinencia y argumentación de ningún medio de prueba conforme el radicado AP 585785 de 2015, solicita se inadmita el testimonio y se excluyan las 19 actividades.

**7-.NAIRO ROBERTO MUÑOZ:** informe investigador de campo, realizó actividades de búsqueda de familiares de las víctimas, no dejo claro la relación con los hechos, no sirve al proceso ni existe hilo conector, solicita inadmisión.

**8-. ARMANDO ALVAREZ:** misma temática del testigo anterior, si se admite este testimonio o el anterior, pero como no aparece pertinencia solicita también su inadmisión.

**9-. ESMERALDA CADAVID HERNADEZ:** quien mas ha tenido labor en el proceso, testigo de acreditación, 9 informes, Informe de investigador de campo de fecha 2-09-2013, entrevista a JAMES MADRID, la fiscalía no indicó su contenido, no se avizora pertinencia, conducencia o utilidad, mismas que no llegan al juicio, todas las pruebas deben tener su argumentación para llegar al juicio, solicita su inadmisión. igual sucede con la entrevista a CARLOS ANDRES MORA CERON, no hay carga para que ingrese al juicio. documento al Gaula Valle del cauca, sin argumentación, solicita exclusión e inadmisión. igual sucede con los demás informes 19 de septiembre de 2013, con 6 entrevistas, testigos que van a ser testigos presenciales, para que pedir una entrevista con la señora ESMERALDA al igual que informe pericial sin ningún contenido, la incorporación de una serie de documentos, anexos que deben ser inadmitidos por cuanto no se argumentó pertinencia (Hoja de vida). informe del 5 diciembre de 2013 cadena de custodia de 12 armas, no se indicó pertenencia, entrevistas a los familiares de las víctimas, el mismo fiscal entrego a la bancada de la defensa un comunicado que el señor no iba a declarar porque estaba enfermo, no se entiende. aspectos perceptibles de los entrevistados la testigo no tiene la facultad por cuanto solo la tiene el juez. (Art. 404 del CPP).

**10-.ALEXANDRA MORENO AGUIRRE:** informe pericial de necropsia de FRANCISCO OCAMPO sin objeción, pero que tiene que ver la relacionada con OLMES OLIVERIOBLANCO, nada tiene que ver con este proceso, solicita pro impertinente su exclusión.

**11-. FRANKLIN JAVIER URBANO CERON:** Informe de toxicología de FRANCISCO OCAMPO, este se admite, pero respecto de OLMES OLIVERIO BLANCO BLANCO, nada tiene que ver con los hechos, todo lo que tenga que ver con esta victima solicita se excluya.

**12. LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO, ARAGÓN MENESES MARÍA VICTORIA, PUIN MONTENEGRO MARY LUCELY Y BEDOYA GUTIÉRREZ**

**JUAN CARLOS:** no se sabe quiénes son, en el escrito de acusación no se mencionó este grupo de personas, para introducir la Historia clínica de FRANCISO JAVIER OCAMPO, ortopedia y traumatología nada tiene que ver con los hechos pues se investiga algo totalmente diferente, solicita exclusión.

**(Record: 1:00:25)**

**13-. WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA ZÚÑIGA,** CTI delitos informáticos, informe investigador del 7 de octubre de 2013 análisis link abonados telefónicos, pesquisas que requieren participación del juez de control de garantías, información confidenciales sin los requisitos para recaudar elementos materiales de prueba, solicita exclusión.

**14. LIBARDO DAZA BENAVIDEZ:** 4 informes, 11 de abril de 2014, anexos y si se requerían cada anexo, la fiscalía no contó a quien se refieren y que relación tiene con el proceso, cual es hilo conductor de dichos informes al igual videos de cámara de Davivienda, ausencia de pertinencia solicita se inadmita el testimonio y todos los informes por carecer de argumentación, al igual que transliteración de video de MARIA CECILA, no tiene importancia al proceso.

**15. ANTONIO SOTELO MARTINEZ:** investigador que llega dos o tres años después al proceso, informes con entrevista sobre las costumbres de la víctima, y alcaldía municipal "Santiago de Cali?", sin mostrar pertinencia, solo se relacionó, entrevista a JAIME FLOREZ, compañero del sindicato, la fiscalía debió traerlo al juicio, acta de inspección a lugares en 4 folios, no se sabe a qué se refiere, falta de carga argumentativa, entrevista a MARIA CECILIA VELASCOS, VICTOR MANUEL OCAMPO, ya se sabe la suerte de las entrevistas, 4 imágenes fotográficas de la víctima, demás oficios al Colegio Santiago de Cali, sin pertinencia ni de relevancia para el proceso, pide inadmisión del informe del 14 de febrero de 2017 así como de otros informes con historia clínica del Instituto de Ciegos y sordos, nada tiene que ver con los hechos, que pretende la fiscalía con dicha historia clínica o que claridad le trae al proceso, historia clínica que es ilegal. solicita también la exclusión.

**17. JUAN FERNANDO TAMAYO VIVAS:** impertinente lo que tiene que ver con micro trafico pues a ningún policivo en este caso se investiga por dichos hechos, ni menos la dinámica de microtrafico tenga que ver con la investigación, nada aporta al juicio. solicita no se tenga en cuenta por impertinente todo lo que tenga que ver con este testigo-.

**18-. VICENCIO BONILLA BERRIO:** Descubrimiento que fue para el segundo grupo, no lo conoció en el escrito de acusación, solicita el rechazo.

**19-. DARIO SUAREZ DIAZ:** 5 planos fotográficos, imagen satelital, no se indico carga argumentativa o relación con los hechos. solicita exclusión de testimonio y documentos, así como de la diligencia de reconstrucción a la que no asistieron los acusados máxime que no tenían defensores. la obtención de dicha prueba fue ilegal, por tanto, solicita la exclusión de dicho trabajo.

**20-. CHRISTIAN CAMILO TRONCHEZ TABARES,** informe del 1 de junio de 2017, imágenes ampliadas, no se indicó su contenido y pertenencia, trabajo de este investigador que debe ser inadmitido.

**21-. CEFERINO ARIAS FLOREZ: informe y copias DVD y copia espejo de unos DVD, informe investigador, pregunta reiterativa por toda la bancada de la defensa, porque copia espejo, donde está el original, no hay explicación ni sobre el contenido de dichos CDS, que aportan al proceso, sin pertenencia. solicita inadmisión de dicho trabajo.**

**22-. REINALDO ROA:** realizó todo el trabajo con **DIDIER TORRES GOMEZ** por tanto son repetitivos, solicita se inadmita lo que tiene que ver con REINALDO ROA.

**23-. JUAN FELIPE CARDONA:** compañero que realizó todo el trabajo investigativo con **JHON JAIRO GUARNIZO**, repetitivo, pide su inadmisión, último que ojalá aparezca.

En este estado de la diligencia se suspende el acto público, se hace un receso por 10 minutos, siendo las 10:14 de la mañana.

## **Video 2**

Se reanuda la diligencia siendo las 10:40 a.m., continua la intervención el doctor OMAR TORRES VALENCIA.

**24-. VIANEY HERRERA MEDINA:** testigo civil, compañera trabajo del profesos, no estuvo en los hechos, no lo conoce, nada tiene que ver con la investigación, su trabajo como colega y docente es impertinente e solicita su inadmisión.

**25-. CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI:** Rector Colegio Santiago de Cali, en esta investigación no tiene que aportarle al juicio ni conocimiento de lo ocurrido en los hechos, solicita inadmisión por impertinente.

**26-. JORGE ARMANDO AMOROCHO:** Grafólogo, prueba estipulada, es un caso superado.

**(Record: 0:07:25)** Una vez terminada la controversia probatoria tanto de la Fiscalía como de la bancada de la defensa corresponde en este momento darle la oportunidad a las partes para que se pronuncien en réplica en relación con la controversia propuesta, por lo que se le concede el uso de la palabra en su orden, a la Fiscalía.

El señor fiscal en uso de la palabra solicita se le conceda un espacio para organizar la intervención.

En este estado de la diligencia, se suspende siendo las 10:51 a.m., y se cita para las 2:00 p.m.

## **Video 3**

Se reanuda la diligencia con la continuación de la audiencia preparatoria siendo las 2:22 p.m., Se presentan nuevamente las partes. Se entiende que los demás que no están presente han dado la autorización a efectos de que realicemos la audiencia con la presencia de la defensa técnica.

**(Record: 00:14:38)** continua la Fiscalía con la intervención de la fiscalía quien manifiesta que al efecto de las propuestas que recién termina de presentar la defensa, presenta en el siguiente orden:

**1-** Las oposiciones que presentaron los defensores de la defensa en cuanto a la solicitud probatoria de la fiscalía deja claro desde ya que consultaron de manera parcial el acta de audiencia del 17 de febrero de 2022, en esa consulta parcial que sirvió de sustento a sus pretensiones de exclusión , rechazo, inadmisión y oposición que así nombraron algunos de ellas y otros simplemente hicieron argumentación sin especificar claramente si lo que necesitaban respecto de la prueba postulada era inadmisión rechazo o exclusión que son las 3 posibilidades únicas que contempla la ley procesal penal, tampoco tuvieron en cuenta los registro de lo que se dijo, de lo que se verbalizo y se argumento de manera directa por el fiscal el 17 de febrero de 2022, probablemente en esa oportunidad obviamente no se alcanzó a percibir todo, pero igualmente los registros estaban disponibles han sido grabadas y enviados a los correos de todos quienes actúan en este caso como intervinientes y como sujetos procesales.

**2-** Advierte que frente a algunas de las postulaciones que hicieron los colegas de la defensa, en punto a lo que ellos denominaron la solicitud de inadmisión, para algunos, otros solicitaron exclusión porque la prueba era repetida, desde ya advierte que la solicitud de exclusión opera legal y jurisprudencialmente, pues legal así y la jurisprudencia es un desarrollo del máximo tribunal de justicia, opera para casos de ilicitud y no de impertinencia en ese sentido igual la fiscalía aclara y como lo hizo, y quedó grabado en el registro de la audiencia de solicitud probatoria de la fiscalía, que al inicio de la diligencia, específicamente cuando se hizo referencia a la intervención testimonial de la señora INVESTIGADORA DIANA PATRICIA BUITRAGO, la fiscalía argumento, " *en algún momento se pudiera considerarse que alguno de los testigos son repetitivos, se compromete la fiscalía que evacuado el tema con el primer testigo, se retirara el segundo, pero se piden los dos por varias circunstancias, primero, el tema de que a veces no se pueden ubicar los testigos o se presentan vicisitudes que afectan el juico oral*" esa fue una glosa, un argumento inicial de la fiscalía durante su intervención y la misma salvedad como lo veremos mas adelante, fue puntual y se hizo durante la solicitud probatoria de cada uno de ellos.

**3-** En el desarrollo de la intervención que se pretende hacer, es que al momento de iniciar la intervención de la fiscalía el día 17 de febrero se hizo referencia que era una presentación, una solicitud esquemática que obedeció a un orden, que las pruebas se sustentaron en el mismo orden en que se habían relacionado en el anexo probatorio en el escrito de acusación y así se advirtió que con cada testigo se sustentara a demás de su pertinencia y utilidad con la acreditación de las actividades la que desarrollo ante el ejercicio instructivo o mejor, ante el ejercicio investigativo, esto para un mejor manejo y practicidad claramente bajo ese entendido y una vez mas posteriormente con la solicitud probatoria de cada una de esas personas se dejo claro y evidentemente así se hizo y a ello me referiré puntualmente a continuación que no se iba a tratar de introducir entrevistas, dos, informes a policía judicial, tres prueba de referencia y a la sazón se argumento cuando así lo estimó conveniente la fiscalía en su postulación probatoria un breve análisis de probabilidad, en dado caso que por el tiempo transcurrido o en general por cuestiones de indisponibilidad del testigo, este pudiera comparecer al juicio o por ejemplo fuera necesario refrescar la memoria del testigo que concurre al juicio, así se hizo, así se argumentó, y muchas de estas glosas y muchas de estas apreciaciones que se acaban de hacer referencia quedaron consignadas en el acta de la audiencia misma, el acta que es la transcripción nada mas y nada menos sino exacta porque la ley ni

la praxis exige que sea exacta, si es una transcripción que guarda mucha fidelidad y es muy aproximada a lo que se dijo, entonces no entiende la fiscalía porque en el curso y el trascurso de las sesiones de audiencia se alega a lo unisonó por todos los abogados de la defensa en este caso, que la fiscalía dique solicitó introducir entrevistas, informes de policía judicial y desde luego insustentadas intentos de aducción de pruebas de referencia inadmisibles acorde con los postulados del artículo 437 y 438 del estatuto penal rituario.

**4-** Dicho lo anterior, advierte la fiscalía lo siguiente es obligación de la parte que ofrece o postula la prueba explicar de manera sucinta y clara la pertinencia, y esa referencia sucinta y clara de la pertinencia la hace derivada no solo por mandato de las normas procedimentales que regulan la audiencia preparatoria que nos lleva ya varias sesiones en este juicio sino porque haya soporte jurisprudencial e incluso del cual hecha mano todos los abogados que han intervenido o que le antecedieron en el uso de la palabra, en este momento advierte igualmente que probablemente las citas jurisprudenciales se hicieron de manera fraccionada, desde luego entiende la fiscalía que en ningún momento en el ejercicio argumentativo como el cual nos ocupa exige la transcripción o la lectura total o integral de las decisiones jurisprudenciales, pero en lealtad y respeto a la administración de justicia a los sujetos procesales y a los intervinientes y a los operadores si se nos exige que la jurisprudencia sea interpretada en sus justas proporciones y no de manera fraccionada, entonces iniciamos con el radicado 46153, es un auto del año 2015, el AP 5785 es ponencia de la doctora Patricia Salazar que tiene una posición reiterada y pacífica en aspectos modulares omitidos por la defensa en las argumentaciones que se antecedieron, por ejemplo en la sentencia AP 4948 del 2018 que en el radicado 51882 del 7 de marzo del 2018, es ponencia de la misma magistrada en esta se cita el anterior, es decir, el 46153 del 2015, es decir, es de hace 7 años en este se cita a apartes en el que se concierne la pertinencia, conducencia y utilidad que las partes pueden hacer valer en el juicio dice esta disposición, dijo la del 2018, citando la del 2015, " realmente advierte la Corte que exigir la explicación de conducencia y utilidad para todos los medios de pruebas solicitados, por aparte pueda dar lugar a discursos repetitivos e innecesarios en el mejor de los casos orientados a demostrar que la prueba pertinente por estar relacionada directa o indirectamente con los hechos que constituyen como elementos de prueba, es conducente porque ninguna norma del ordenamiento prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, está hablando de conducencia, ni existe ninguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado y que es útil porque puede catalogarse de superflua, repetitiva injustamente, dilatoria de la actuación, basta con imaginar continua la Corte, un caso donde las partes hayan solicitado un número elevado de pruebas al calcular el costo que este tipo de metodología tendría para la celeridad del proceso tan importante en orden a acceder a una justicia pronta y eficaz.

Así, la sala considera razonable que la parte que solicita la prueba debe de explicar su pertinencia y la excepcional falta de conducencia debe de ser alegada por quien considere que el medio probatorio elegido está prohibido por el ordenamiento jurídico o que existe una norma que obliga a probar ese hechos particular con un determinado medio de prueba de la misma manera debe de procederse cuando se alegue que la prueba solicita por la parte carece de utilidad es decir, estima el señor fiscal que si se alega falta de conducencia carencia de utilidad o alguna otra situación similar que no constituya una falta de pertinencia por lo que se deberá de probar, no basta según el aparte transcrito y desarrollado casi en las 80 hojas de esa decisión de jurisprudencia, no basta que el aparte diga que es repetitivo y se dice que es repetitivo debe de sustentar y decir porque es repetitivo y ese ejercicio dialectico y

argumento de sustento debe de hacerse referencia clara a las fieles consignas o del acta de la audiencia y mas preciso aun a los registros de la audiencia...

**(Record: 00:28:21)** El defensor, doctor **HERNÁN GONZÁLEZ** en uso de la palabra realiza una petición o una precisión que se requiere, es que el entendimiento de esa decisión que está leyendo el doctor frente al trámite o sobre la controversia de las solicitudes probatorias que está en la página 72 y 82 de la decisión de esa sentencia 51882 no implica un escenario para volver a alegar, sino solamente para defender los ataques de la prueba solicitada, es decir, se opusieron a la prueba A,B,C y D , no se da lo que dice la fiscalía pero no es el escenario para traer jurisprudencia y hablar de lo que se ha estado hablando porque ese no es el sentido de la norma, hay caeríamos que haría una dilación en una exagerada ritualidad deme la palabra, deme la palabra , de lo que se trata es que en la controversia el fiscal defienda lo que le atacaron a lo que se le opusieron y lo mismo debe de hacer la defensa, porque de lo contrario como se observa de lo que se está haciendo implicaría otra vez otro discurso de todos defendiendo las pruebas y haciendo como nuevamente solicitud y cree esta defensa con todo respeto que ese no es el alcance de la figura de la controversia probatoria. En ese sentido si su señoría lo considera de esa manera se le solicitaría al señor fiscal que se remita a la defensa de las pruebas que le fueron atacadas sin citas jurisprudenciales sino de aspectos mucho más puntuales con cada una de las pruebas con que le fueron objetadas.

**(Record: 00:30:12)** La presidenta de la audiencia indica que de todas maneras la bancada de la defensa hizo el uso de jurisprudencia para sustentar la controversia que le hicieron al señor fiscal y en mismo plano de igualdad del señor fiscal también hará el uso de ese medio a efectos de defender su prueba de modo que si le haría pues doctor que seamos concretos, por ejemplo, en esta prueba y en la siguiente prueba y no hacerlo tan abstracto y tan gaseoso, sino que sea prueba por prueba, pero tiene el derecho de también utilizar la jurisprudencia para apoyar también la defensa de sus medios probatorios

**(Record: 00:30:51)** continua la intervención el señor Fiscal, indica que se encuentra en la introducción de lo que es el orden de la intervención del fiscal en esta audiencia, como se ha permitido la gracia de continuar advierte la fiscalía conforme a la jurisprudencia que se permite utilizar que la explicación de pertinencia es un requisito, se cita la decisión, para que el juez deba de decretar la prueba y que las explicaciones sobre conducencia y utilidad deberán expresarse cuando se presente un debate genuino sobre esas temáticas, para concluir ese párrafo dice la Corte esta decisión también refirió a la obligación que tiene las partes de explicar de manera sucinta y clara la pertinencia de cada una, entonces porque hace la fiscalía referencia a esa explicación de manera sucinta y clara la pertinencia de cada una, se debe en este momento durante esa relación o acto de postulación o solicitud probatoria por aparte de la fiscalía una interpelación o una oposición de parte de la doctora Ederly Piedad a la fiscalía, cuando la fiscalía estaba haciendo referencia en punto en sede de pertinencia a la fluidez de una determinada prueba claro que la defensa tenga razón o la oposición prospero porque esta decisión jurisprudencial cuando habla de una manera clara y sucinta de la pertinencia de cada una desde luego tiene relación con cada una de la pertinencia no es que la parte venga a decir lo que dice cada prueba es la misma interpelación también se hizo por parte de la fiscalía cuando del doctor Omar Torres estaba haciendo su solicitud probatoria y claro que también prospero porque se estaba tratando de decirlo que el testigo decía o lo que la prueba decía y no la indicación de la manera sucinta y clara desde el juicio de pertinencia.

**5-** De la intervención de la fiscalía tiene que ver con el rechazo de falta de descubrimiento, y entonces cuando hablamos del rechazo por falta de descubrimiento. Se hace alusión a que en primer lugar en orden de presentación de la audiencia preparatoria conforme al 359 , 356 contempla una parte especial para las observaciones al descubrimiento probatorio, y ese acápite al de observaciones al descubrimiento probatorio para este momento procesal ya esta superado y cuando se hicieron solicitudes al descubrimiento probatorio las únicas observaciones que se hicieron fueron las del doctor Hernán y sobre esas observaciones al descubrimiento probatorio se concedió un plazo que se cumplió y luego no hubo más observaciones al descubrimiento probatorio, y se declaró conformidad por parte de la defensa bastaría solamente esa sola argumentación para controvertir de alguna manera los argumentos que se ha presentado por la defensa la solicitud probatoria de la fiscalía, sin embargo, en atención, a que la doctora Ederly Piedad e hizo referencia en su intervención a que esa solicitud de rechazo, por falta del descubrimiento probatorio, venía desde el escrito de acusación, y que por esa situación se estaba sorprendiendo a la defensa, entonces debe la fiscalía ella fue la única que postulo de esa manera debe la fiscalía hacer referencia al mismo, en los siguientes términos.

Se hizo referencia en ese momento a la intervención de José Luis Avilés Calderón, testigo número 22, según el orden del acta de la audiencia preparatoria del juzgado así:

**a-** Testigo número 22, efectivamente el acta de la audiencia preparatoria porque en la solicitud probatoria de la fiscalía se dijo lo siguiente que con él se pretendía introducir o acreditar más bien el informe de investigador de campo del 2 de diciembre de 2015, con ocasión a la interpelación del doctor Hernán vuelvo e insisto , cuando se dijo de la intervención de la fiscalía que se iba a seguir el mismo orden y se insiste porque obviamente los testigos específicamente los policías judiciales presentan su informe no es que este pidiendo introducir los informes como prueba entonces en el ejercicio de pertinencia se dijo en la audiencia preparatoria que es uno de los investigadores del caso que conoce unos investigadores del caso de investigación que se le encomendados y pueden inducir al juicio al autenticar documentos que recaudó en tanto revisten importancia pues aclara por ejemplo las circunstancias de la muerte del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda.

En general este testigo expondrá todo lo relativo a la obtención y análisis de los elementos recolectados y relacionados y que corresponden a los informes referenciados que desde luego serán objeto de aducción los que tengan carácter de técnico o científico o certificativos siendo este uno de los testigos idóneos para ellos conforme al 429, pero dice en general testigo expondrá, entonces como se le impedirá en el ejercicio propio en el código de procedimiento penal a un investigador que exponga en sede de audiencia, cuales son sus actos de investigación como le impedimos a un testigo que venga y nos cuente que hizo o que no hizo, hay unos medios de control, y haya unos medios de control cuando los testigos argumentan, narran, declaran por otro, etc., etc., para eso está el art. 402 el del conocimiento personal.

justamente los testigoS como **JOSÉ LUIS AVILEZ CALDERÓN** y todos los investigadores narran el conocimiento personal de su actividad investigativa y esos medios de control están realmente diagramados en las oposiciones en las objeciones al interrogatorio, y al contrainterrogatorio, con ese testimonio se hizo referencia al oficio DRSOCCDTE 794 del 2016 de 6 de noviembre de 2015 y se dijo por la fiscalía en la audiencia preparatoria es la ampliación del protocolo de necropsia de Francisco Javier Ocampo Cepeda este documento es pericial y como tal puede ser aducido por

el doctor Hermes Pinzón Ríos y Aquí reitero cuando se hizo referencia por parte de la fiscalía.

**(Récord: 00:40:41)** Indica que cuando se hizo referencia por parte de la fiscalía a los informes de que habría laborado cada investigador todo es lo que contiene, esto es lo que contiene una forma de facilitar el trabajo de todos de los defensores de los organizadores del fiscal, de comprensión desde luego de agilizar la audiencia de juicio oral, no tiene una connotación diferente que la fiscalía pueda durante el trámite de la audiencia acudir a ese oficio aducido por este investigador cual informe de fecha 2 de diciembre de 2015, pero dijo la doctora Ederly que no se había descubierto y encuentra la fiscalía que si se descubrió, entonces este protocolo de necropsia para hacer referencia al escrito de acusación que es el inicio del descubrimiento probatorio, además del hilo de la intervención de Avilés Calderón porque es bastante llamativo para todos como lo ha sido la ampliación del protocolo de necropsia del doctor Hermes Pinzón ríos del instituto de medicina legal además de acá como anexo del informe del señor Antonio Sotelo Martínez, este anexo bajo la relación de este testigo, Antonio Sotelo Martínez es la pagina 38, del escrito de acusación y en la página 38 del escrito de acusación a la que se hace referencia a la ampliación , a la aclaración al sustento de la opinión pericial al doctor Hermes Pinzón Ríos cuando se hizo referencia a Antonio Sotelo se dijo que esta había recibido por correspondencia ese informe y en el descubrimiento de los CD ´S está en el CD numero 6 o cuaderno 6 de toda esa relación el proceso escaneado que se le entrego en el folio 46, ahí está el descubrimiento de esta prueba desde el anexo probatorio del escrito de acusación, es probable que exista de pronto un error que no están todas las referencias de este documento de este informe pericial de necropsia del doctor Hermes Pinzón Ríos que no es otra cosa que una aclaración en el número que le antecede porque que en realidad es DRESOCCEDT 00752 de 2015, esta inconcluso el numero en el informe y es un cuestionario de ampliación al informe pero cuando se hace referencia al doctor Hermes Pinzón Ríos en este mismo informe del 2 de diciembre de 2015, que se trata de sustentar con el señor José Luis Avilés Calderón como una de las actividades investigativas el investigador además del informe del informe físico de la respuesta del doctor Hermes lo incorpora en pantallazo como parte inicial del cuerpo del informe, ósea que además de ser un anexo al informe el propio oficio físico que firmo el Doctor Hermes el investigador José Luis Avilés investigador en toda la relación de las actividades que cumplió y consigno en el informe de 2 de diciembre de 2015 dice, se acudió al DOCTOR JOSÉ HERMES PINZÓN RÍOS quien respondió tal... y le da unos pantallazos de imagen son 2 y los pega al informe, está más que descubierto, está más que descubierto porque además este mismo documento el firmado por el doctor Hermes Pinzón Ríos esta cuando se hace relación al testigo 23 Antonio Sotelo Martínez y hace parte del investigador de campo del 14 de febrero de 2017, página 38 del escrito de acusación vuelvo y digo cuaderno 6 folio 61 y 64.

La solicitud de la declaración o mejor, no la solicitud el descubrimiento, para hablar de descubrimiento porque eso es lo que va generar la solicitud de rechazo, el descubrimiento del doctor Hermes Pinzón Ríos como testigo de la fiscalía, está en la página 40 del escrito de acusación, en la paina 40 del escrito de acusación esta referenciado como como Hermes Pinzón ríos perito del INML y CF, una vez más sus ampliaciones o aclaraciones a la necropsia que se le requirió por parte de la fiscalía está en el CD de descubrimiento que se entregó en el cuaderno 6 folio 24 al 29 y a renglón seguido a ese descubrimiento de la página 40 del escrito de acusación, dice oficio 00752 GRAFI-DRSOCCDTE-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 respuesta cuestionario y ampliación de necropsia y oficio 001184-grpaf-drsoccdte-20156 del 28 de diciembre ampliación de necropsia está el número de informe de necropsia

que es el 2013010176001002088, si esta descubierto y por esta razón y por la referencia a las que acabo de hacer alusión que se pueden consultar del escrito de acusación la de los CD'S que del cuaderno del CD y de los folios que obviamente solo pueden ser consultadas por los defensores, a ellos fueron a quienes se les descubrió pero en las páginas del escrito de acusación esta entonces no podría válidamente argumentarse que este documento deba ser objeto de rechazo por falta de descubrimiento, hay una solicitud adicional de rechazo por falta de descubrimiento.

**b-**. Hace referencia ahora y puntualmente lo hará sobre las otras observaciones que se le hicieron, tiene que ver con el testigo 19 Luis Fernando Becerra Orozco el testigo 19 del acta Luis Fernando Becerra Orozco que es un coordinador de estadística de archivo de historias clínicas con el se mencionaron la audiencia de febrero de este año donde la fiscalía hizo su solicitud de postulación probatoria con él se mencionaron de los doctores Aragón Meneses María Victoria, Montenegro, Mary Luz Cely, Bedoya Gutiérrez Juan Carlos

**c-**. Testigo 19 el doctor del acta de la audiencia preparatoria donde hice la sustentación en la 4 sesión que es la del 17 de febrero de este año, el está haciendo referencia al acta de la audiencia tal cual como el hizo la petición probatoria en la audiencia no en el escrito de acusación.

**(Récord: 00:50:14)** Indica que con otros testigos y a eso hace referencia cuando habla de las solicitudes de exclusión, estos son los famosos testigos de la historia clínica, no del día del homicidio sino de la historia clínica antecedente del señor Francisco Javier Ocampo Cepeda donde habla del síndrome del manguito rotador y todas esas afecciones que el señor según se dijo en audiencia el señor tenía desde años atrás desde el año 2011, entonces este documento esta historia clínica de Francisco Javier Ocampo Cepeda remitida por Luis Fernando Becerra Orozco que es de las historias clínicas de Comfenalco Valle universidad Libre desde un correo dirigido, a Esmeralda Cadavid Hernández, Esmeralda Cadavid Hernández lo recibió a través del oficio 4100-6-729 y en el texto de esa historia clínica están los nombres del doctor Aragón Mecas María Victoria, Mari Luz Montenegro Cely, BEDOYA GUTIERREZ JUAN Carlos todos son médicos de ortopedia y traumatología que trataban al señor Francisco Javier Ocampo Cepeda.

Indica que entonces se va decantando de esta manera porque por ejemplo cuando se habló de la pertinencia y admisibilidad en el decreto de la investigadora Esmeralda Cadavid Hernández se relacionaron algunos oficios, como el oficio 41000-729 y una glosa adicional no es que se hayan relacionado como de una manera aislada o como de una isla, pues tiene si razón de ser, tiene su razón de ser porque se está frente a un caso donde haya 10 policías acusados por ocultamiento alteración, destrucción de elementos material probatorio y cuando se habla que los hechos jurídicamente relevantes y los hechos indicadores de la acusación guardan relación con un ocultamiento, alteración o destrucción de algún elemento material probatorio del art. 454 pues es el trabajo de la fiscalía es ese porque no puede quedar duda de la labor investigativa que realizó durante el instructivo de cada uno de los servidores de policía judicial, cada uno de los que toco contacto con una evidencia porque sencillamente puede tener relevancia en punto a las preguntas que se le formulen a ese investigador y a ese testigo en desarrollo del juicio y que tal que digamos no estuviera dentro del sustento de admisibilidad de la señora Esmeralda Cadavid Hernández, aquí se da ejemplo que el oficio 41000-6-729 y por cualquiera de las situaciones de los casos que se presentan durante la audiencia de juicio oral, se le quiera preguntar a Esmeralda, si recibió requirió en algún momento llego a su poder la historia clínica del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda.

Entonces resulta de que seguramente y de que así se ha vivido todos estamos aquí sentados "objeción ese no fue tema de prueba en audiencia", puede sonar desgastante pero el deber y la responsabilidad así lo indican y así lo sugiere y no está la fiscalía tratando de aducir como prueba el oficio 41000-6-729 obvio que eso no es prueba lo que es prueba y la fiscalía aspira que se decrete en juicio pues es la historia clínica anterior del profesor Ocampo Cepeda así se dijo, así se sustentó y así se argumentó pero si la señora Esmeralda Cadavid tuvo contacto con ese documento punto uno, puede aclarar sobre aspectos que no involucren una actividad o un conocimiento técnico científico de la historia clínica conforme al art. 429, porque una historia clínica anterior se solicitó como prueba documental entonces nada se opone conforme al art. 429 de la señora Esmeralda Cadavid de alguno de los otros investigadores que intervinieron o gerenciaron en sus momentos este proceso investigativo, pueda referirse a él, porque va ser objeto de exclusión en las argumentaciones de los distinguidos colegas de la defensa, salvo mejor criterio claro está, no se presenta ningún solo argumento que haga aconsejable que la declaración de Esmeralda se excluya por ilegal, o por ilicitud o sea declarada inadmisibles por impertinencia o conducencia o se rechace por falta de descubrimiento no lo haya y ya sabremos porque, en este punto de la intervención que estamos hablando de rechazo por falta de descubrimiento haya uno pendiente.

**6-** Se refiere para efectos de esta audiencia, a lo que se denominó la lectura parcial y fraccionada del acta del 17 de febrero de 2022, donde la fiscalía hizo la postulación de la postulación probatoria y como la defensa lo hizo a lo unisonó y de manera puntual testigo por testigo, pues aspira la fiscalía que a la sazón así se le permita verlo, entonces vamos a iniciar con el numeral 6 de la intervención de la fiscalía, con la solicitud de la declaración de la señora **MARÍA ISABEL MEDINA PORTILLA** se dijo por la fiscalía, en primer lugar que podía ser testigo de acreditación de sus actividades investigativas relacionadas 1, con inspecciones técnicas a cadáver del 4 de agosto del 2013, al cuerpo de Francisco Javier Ocampo Cepeda con la inspección técnica a cadáver de la misma fecha al cuerpo de quien respondía con el hombre de Olmes Oliverio Blanco Barrera, reitero que las solicitudes de la exclusión se referirá más adelante al acta de inspección a lugares del 4 día agosto de 2013, actos urgentes de investigación de esas noticias y al informe de investigador de campo del 4 de agosto del 2013, el cual contiene la fijación fotográfica e inspección al lugar de los hechos, entonces dentro de las solicitudes de la defensa se advierte lo siguiente, respecto de María Isabel, al fiscalía que es impertinente que debe ser exclusiva después de algunos apartes y algunos de ellos le adicionan la señora Adriana Patricia Buitrago, porque se hizo de manera genérica porque las circunstancias de tiempo modo y lugar de que se presentaron los homicidios de Ocampo Cepeda y Blanco Barrera, son argumentación genérica de sus habilidades y hasta ahí, se leyó como la primera parte del acta de la audiencia para sustentar el rechazo, inadmisión, o exclusión u oposición se hizo así indistintamente por dependiendo del abogado que la solicitara, y resulta que la fiscalía dice que se hizo de manera fraccionada, porque dice que esta investigadora realizó actividades relevantes a esclarecimiento de los hechos.

Entonces se pregunta la fiscalía, el esclarecimiento de los hechos en punto a actos urgentes que fue lo acreditado por ISABEL MEDINA PORTILLA Y DIANA PATRICIA BUITRAGO no es objeto de prueba, los actos urgentes están a partir del art. 205 del C.P.P., y dentro de esas actividades de investigación nada se opone a que el testigo que hizo los actos urgentes pueda venir a sustentar en un juicio sus actividades, entonces dice, sus compañeros de actividades tendientes a esclarecer los hechos al punto que con sus compañeros de actividad son los responsables de todas las

labores preliminares pues son quien es primero llegaron a la escena tras el reporte policial y los encargados de realizar los actos urgentes de investigación.

Sigue la sustentación de la fiscalía que busca establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los homicidios de Ocampo Cepeda y Blanco Barrera aquí no se está diciendo que ellos fueron testigos o vieron cuando mataron a Campo Cepeda o Blanco Barrera, se están relacionando con los actos urgentes también las lesiones de ALEXANDER REINA, la identificación y la individualización de los cuerpos y esto no se leyó cuando se hizo la solicitud de exclusión, rechazo o inadmisión esto no se leyó y el lugar donde estos fueron inspeccionados y la información y documentos que recibieron de los encargados de los centros asistenciales la información y documentos que recibieron de los encargados de los centros asistenciales ha sido una constante, que haya un lugar de los hechos que es la vía pública del barrio Brizas del Limonar y que haya dos diligencias de inspección que es el hospital Carlos Carmona y la clínica amiga esto lo hizo el mismo equipo de criminalistas.

El laboratorio que estaba de turno esa noche porque oponerse entonces diciendo que decir que las circunstancias de tiempo, modo y lugar son genérico cuando se está diciendo que ellos realizaron los actos urgentes de investigación y que fueron inspeccionados y la información, documentos que recibieron de los encargados de los centros asistenciales aquí hay una glosa adicional y es que conforme al art. 205 del C.P.P., dentro de los actos urgentes de investigación es una obligación de la policía Judicial recoger todo lo que hace parte de inter criminis que dejo la ejecución del delito, más adelante vamos referirnos a las historias clínicas o a las epicrisis de algunos le han mencionado para efectos de estas audiencias las historias clínicas, de las epicrisis del hospital Carlos Carmona y de la Clínica Amiga, donde se hicieron las inspecciones técnicas al cadáver y a la sazón de las intervenciones de los profesionales de la defensa que se ha buscado, se ha buscado legislación y pronunciamientos jurisprudenciales los dos soportes de lo que hace parte del rastro que deja litis criminis en el ejercicio investigativo de los actos urgentes y en ninguno de ellos anticipa dicho servidor de la fiscalía, se prohíbe que en el desarrollo de la actividad en el artículo 205 la policía judicial recauden las epicrisis o los registros de atención en los centros asistenciales donde llevan heridos donde posteriormente mueren, en ninguna parte.

Entonces, en la parte en donde no se leyó para sustentar la supuesta exclusión inadmisión rechazo u oposición a la intervención de Maritza Vega, dice sobre la pertinencia de este testigo, y de la otra investigadora la señora Diana Patricia Buitrago, también recuperaron algunas de las evidencias físicas relacionadas de las inspecciones a cadáveres y en el acta de inspección y obviamente en la información que en desarrollo de los actos allí obtuvieron en desarrollo de su labor como policía judicial y evidencias físicas, entre ellas el material balístico relacionado en las actas y fijados en los planos y fotografías en el ejercicio del juicio en el juicio de los investigadores podrá ilustrar al juzgado todo lo desarrollado con su actividad investigativa que nos conducirá a establecer precisamente las circunstancias de tiempo modo y lugar de que se presentaron los hechos y las condiciones en que hayan revisado la escena a la hora en que les fue entregada, como así que no hacen parte de los hechos jurídicamente relevantes una alteración triple de la escena por lo menos en punto a tres situaciones diferentes que están claramente delimitadas y circunstanciadas en los hechos jurídicos y los hechos indicadores de la acusación y si esta era o no una escena natural, todo esto no se leyó para solo acudir a la transcripción o al trabajo que se hace en la secretaria del juzgado con el acta muy completa de la audiencia, pero como convenientemente, espero en el árido intento

de solicitar una exclusión se omitió hacer referencia a todos esto a su turno, continua en la parte que no se leyó , el informe de fijación fotográfica muestra la ubicación y fijación de las evidencias recibidas en cada uno de los escenarios 2 hospitales y el lugar de los hechos su utilidad es indudable porque en su testimonio recreara la audiencia los detalles de lo percibido en esa madrugada y en el trascurso de la mañana, el tema de pruebas de actos urgentes relativos a la materialidad de las infracciones. Uno, materialidad obtención de elementos evidencia física y elementos materiales probatorios claramente relacionados con los hechos jurídicamente relevantes y se agregó, esta investigadora y en general quienes participaron en el desarrollo de los actos urgentes.

También fue escuchada en declaración jurada y o en entrevista sobre su actividad y claro de acuerdo a la sustentación que se hizo por parte de la fiscalía en la postulación probatoria no solamente esta **María Isabel**, también está la testigo que le sigue **Diana Patricia Buitrago**, también hay otros investigadores otros y entonces en últimas se pide como residualmente algunos de los abogados que es repetitivo que María Isabel se repite con Diana Patricia Buitrago y que entonces se debe de escoger solo uno este complejo u denso caso sobre esos temas tema de los testigos repetitivos su se fuera el albur para dar la exclusión de inadmisibilidad y rechazo al oponerse alguno de ellos, viola el art 373 de libertad probatoria del Código de Procedimiento Penal, el ejercicio de postulación probatoria que sea ilegal o ilícito, pues es una actividad de parte, se debe de decir con mucho respeto a los abogados de la defensa que no , la fiscalía no acepta sugerencias para que se escoja uno de 6 testigos porque si los 3 , 4 o 6 investigadores que aquí se sustentaron debidamente y participaron en las inspecciones al lugar de los hechos y la inspección técnica al cadáver los informes que ellos mismo pretenden desechar ellos mismos, refiriéndose a los abogados condenas con las actividades de cada uno y la fiscalía en el sustento probatorio hace referencia por ejemplo por Maritza Isabel al informe de fijación fotográfica que muestra la ubicación u disposición de las evidencias recibidas ese día pues claro que eventualmente sobre eso eventualmente no le puedo preguntar a otro testigo porque además sería irresponsable de esos testigos que teniendo uno la función de fotógrafo, otro la de topógrafo, otro la de líder, otros dos de labores de vecindario y recepción de información estuvieron pendiente de cada cosa diferente y como alguno de los mismos abogados que han dicho que el art. 402 del C.P.P., impone que cada testigo informe lo que vio y le consta pues a si lo aspira hacerlo la fiscalía.

Mas adelante se va a referir a un testigo que dijeron este es igual a lo que hizo John Guarnizo y no era igual, resulta que si escuchan en declaración parece un tanto atrevido, pero a meced de todas las intervenciones que le anteceden, pues resulta que si escucha en declaración por ejemplo a Maritza Isabel se entiende que ella puede decir que llegó al lugar y estaba oscuro, entonces deje a un investigador cuidando la escena que recibí y se fue para el hospital a hacer las inspecciones al cadáver.

De acuerdo a la solicitud que acaban de hacer todos los abogados de la defensa, la fiscalía no puede entonces traer a ese muchacho que estuvo cuidando la escena que dejo allá Maritza Isabel, lo que se acaba de hacer trasgrede el análisis de pertinencia porque de pronto y por eso ofrece excusas se dijo que podía decir Maritza Isabel, en ese mismo sentido hay una declaración de Maritza Isabel que se descubrió y hablando de declaraciones entonces pasamos a la de la señora Diana Patricia Buitrago, de Diana patricia Buitrago además de lo anterior me decía esta mañana van a ver cosas que de pronto se me vayan a escapar porque ahí otras que copio a mano y hay otras que se escuchó hoy, decía el factor Omar Torres y ayer uno de los

colegas de los doctores que lo antecedieron que es eso de un entrevista del 11 de mayo de 2016, eso que es entrevista de quien como es que aquí que se pretenden introducir entrevistas como prueba ni siguiera se dice de quien es o cuantos folios tiene decía la doctora Andrea, hombre si hubieran escuchado el registro de la grabación de la fiscalía realizo la solicitud probatoria o más aún si de pronto tuviese un ejercicio de descubrimiento probatorio con el escrito de acusación a un lado pues habrían dado cuenta que la entrevista del 11 de mayo de 2019, era la de diana patricia Buitrago, no había mas que hacer, pues claro y la fiscalía puede utilizar porque lo mencione, tal vez no lo hubiera mencionado la entrevista del 11 de mayo del 2016, si la fiscalía después de los años como dijo el doctor Omar esta mañana han pasado muchos años y de pronto la memoria no es tan fiable de pronto se detectaron algunas situaciones que era preciso aclarar, la fiscalía después de que e señor fiscal asumió el proceso dispuso que se escuchara en entrevista a la señora Diana Patricia Buitrago, y en esa entrevista claro, en esa entrevista y en los informes, en los informes que se han criticado en las inspecciones técnicas al cadáver y en las dos actas de inspección en el acta de inspección a lugares y el informe de investigador de campo, esta la que hizo cada uno, esta la que hizo cada uno de ellos.

Respecto de la doctora **YESICA ALEXANDRA OSPINA RESTREPO**, de ella se solicita exclusión pero se hace referencia en el momento al análisis de pertinencia, entonces cuando hizo referencia al unisonó, fue bastante cuestionada la solicitud de la doctora Yesica por parte de los abogados de la defensa entonces parte de lo que se dijo de ella, entonces dicen, ella es impertinente inútil y solicitamos que se excluya, entonces vamos a ver de pertinencia y utilidad que se dijo en la solicitud probatoria porque era la médico de turno del hospital Carlos Carmona, donde se recibió el cuerpo sin vida del cuerpo de Ocampo Cepeda en tal virtud explicar todas y cada una de las anotaciones de este documento hasta ahí se transcribió, o por lo menos hasta ese momento se verbalizo en la solicitud de la bancada de la defensa a la oposición a la intervención testimonial de la doctora Yesica y se agregaron unas observaciones adicionales en torno a la historia clínica del profesor Francisco Javier Ocampo, se omitió lo siguiente pero además se explicara desde su percepción y de su punto de vista médico profesional las condiciones y circunstancias en que ingreso al centro de asistencial el señor Ocampo cepeda y todo lo que a él se relaciona, hasta las prendas de vestir, así renta pertinente para acreditar no solo el homicidio o la hora probable del homicidio del profesor sino de la alteración misma de la escena, en punto a la extracción del cuerpo del escenario natural, una vez mas se pregunta la fiscalía no son acaso esos hechos jurídicamente relevantes de la acusación, si aquí haya 10 policías no porque los 10 servidores de la policía, no porque los haya el escuchado, algunos se escucharon acá hay 10, pero de los 10 si hay informes y haya un proceso disciplinario en el que además declararon , pero demás de estos 10 hay como 12 creo, cesen como el señor Ocampo Cepeda salió muerto de Brisas de limonar, porque la fiscalía no va poder preguntarle a la doctora Yesica Alexandra Ospina o porque no es pertinente siendo ella la que lo recibió ella en el Carlos Carmona y diga si el hombre llego vivo o muerto, llego muerto, no es un argumento serio que se diga que es que si , él está muerto y esos no es objeto de discusión, acá haya un hechos jurídico relevante que es una de las alteraciones de la escena derivada de la extracción del cuerpo sin vida del profesor, porque no va ser relevante la intervención de la doctora Yesica Alexandra Ospina cuando dice la fiscalía que puede callar pronto a la hora probable del homicidio porque esa fue la palabra que utilizo la fiscalía, hora probable del homicidio, la hora cierta del homicidio seguramente lo dará medicina legal, pero indudablemente un medico de urgencias a ella se le hizo un juicio de conducencia también, está habilitado, técnica ,científica y profesionalmente para determinar ese tipo de aspectos y porque no va

poder la fiscalía interrogar a la doctora Yesica sobre las prendas de vestir que tenía el cuerpo del profesor Ocampo Cepeda, no advierte si está siendo repetitivo, pero fueron los 6 abogados que le repitieron lo mismo y que además que solicitaron la intervención testimonial a la que la fiscalía no se opuso, por ejemplo de Jovino Rengifo y de Doris Helena Agua Limpia sustentaron la creencia de esos testigos que de porque escucharon o vieron a la distancia el profesor Ocampo Cepeda cuando lo sacaron de allá del Jarillón de Brisas del Limonar iba vivo y ahí la fiscalía se opuso al doctor Omar Torres, pues los que vieron de lejos si fueron testigos particulares si pueden declarar pero no la médico de urgencias de pronto que vieron de lejos que son testigos particulares a la oscuridad o a la luz, aquí los sabremos pueden declarar sobre las prendas que llevaba cuerpo del profesor Ocampo pero no la médico que lo recibió y no el vigilante que le registro la entrada al hospital, claro que o lo pueden decir porque va ser imprecendente

**(Record: 01:20:31)** El defensor doctor **OMAR TORRES VALENCIA** interpela al señor fiscal, pues indica que jamás se habló de que JOVINO había visto vivo o la esposa al señor Francisco Javier Ocampo, y si se dice que particularmente el nombre de Omar Torres, advierte que ni siquiera fue tema de él porque en ningún momento se habló que ellos a la distancia que estaba habían visto vivo al profesor que se cree que ningún integrante de la defensa pude decir una cosa de esas, y aquí pone las manos por sus compañeros, entonces si la fiscalía tuvo alguna imprecisión en este momento se le ruega a la fiscalía que se corrija pero no puede endilgarle a la defensa cosas que la fiscalía pretende hacer ver ante la juez propiamente diferente a los que se ha hecho referencia en las audiencias, reitera jamás se escuchó a un integrante de la defensa decir que a la distancia en que esta Jovino o a la distancia en que la estaba Doris Agua Limpia vieron vivo Al señor Francisco Javier Ocampo, eso no se toco por parte de la defensa y con la misma vehemencia, y con el respeto que la fiscalía lo hace se le hace claridad, jamás un integrante de la defensa hablo de ese tema y advierte, porque se le ha puesto mucho cuidado a lo que se dice por los compañeros y no se le escucho al doctor Hernán, ni a la doctora piedad ni a la doctora Adriana, a nadie a ninguno y mucho menos a los otros dos que tiene al frente por lo que solicita hacer lo que tiene que hacer la fiscal por su parte, pero que no diga cosas que la defensa no ha hecho saber en la audiencia.

**(Récord: 01:22:25)** La señora juez manifiesta a la audiencia que cuando efectivamente se haga la sustentación se debatirá lo que se ha discutido en la audiencia preparatoria en punto a lo que es materia de la audiencia preparatoria, entonces para que por favor se tenga en cuenta ese punto.

**(Récord: 01:22:44)** continua el señor Fiscal su intervención con el tema de la doctora Yesica se omitió mencionar y así está en el acta de la transcripción, está seguro que en el registro quedo mucho más amplio que la fiscalía aspira preguntar a ella sobre las maniobras de reanimación y respuesta o mejor no respuesta del cuerpo a las maniobras en el cuerpo que ingreso al hospital Carlos Carmona, me estoy refiriendo al cuerpo del doctor Francisco Javier Ocampo Cepeda, y sobre estos puntuales aspectos ninguna controversia se hizo en punto a la pertinencia de la intervención testimonial de la actora, puntualmente, seguramente cuando analicemos el tema de múltiples exclusiones que aquí se solicitaron, vamos hacer referencia a ellas y vamos hacer referencia con la "transcripciones las intervenciones de acuerdo al reclamo que hace el doctor Omar Torres, seguimos con el doctor Jorge Enrique Manzano médico de COMFACUNDI.

Respecto del señor **JORGE ENRIQUE MANZANO** médico de COMFACUNDI, la fiscalía hizo referencia a la historia clínica de don Oliverio Blanco Barrera entonces

dijo en la pertinencia que era el medico de turno en la crítica de la defensa, se dijo que era el médico de turno de la defensa COMFACUNDI donde se recibió el cuerpo sin vida de la víctima o de Olmes Blanco, y entonces hubo críticas en el siguiente sentido, aquí se habla de la muerte del profesor Francisco Ocampo Cepeda, lo de la muerte del señor Olmes Oliverio Blanco eso no tiene nada que ver con este caso, donde está la pertinencia la fiscalía está pretendiendo dilatar el juicio aquí se van a introducir distractores sobre la declaración sobre Olmes Oliverio Blanco Barrera así se hizo y entonces en la pertinencia del doctor JORGE ENRIQUE MANZANO advirtió la fiscalía que explicar a las condiciones que recibió al paciente, si llegó con vida los procedimientos que se exigen en urgencias cuando ingresa un paciente en estas condiciones las anotaciones en las cuestiones a las solicitudes de las anotaciones de las epicrisis o registro de ingreso en general desde la entrevista medico profesional ya las condiciones y circunstancias en el que ingreso al centro asistencial así resulta pertinente para acreditar, esto tampoco se leyó, la hora probable en que se recibió el disparo mortal y cuánto tiempo pudo permanecer vivo como a los peritos como también se le hizo análisis de conducencia y no se dijo que era por su formación profesional y experiencia en urgencias sino que es una de las personas que puede explicar las glosas de este documento.

**(Récord: 01:26:59)** Dentro del tema de pruebas se hizo referencia al tema de la historia clínica que ha sido objeto de solicitud de exclusión los datos consignados en este este documento, valga la pena reiterar que la historia clínica o la epicrisis como se llame a estos documentos que dan cuenta del rastro del inter criminis cuando un herido ingresa a un centro asistencial como ocurrió aquí con don Ocampo cepeda y como en este caso don Olmes Blanco tiene una doble connotación.

Asi las cosas el doctor Jorge Enrique Manzano puede declarar tal y como lo solicitó como perito respecto de los puntos que requieran su intervención o sus calidades o habilidades como médico y hay otros sobre los cuales podría declarar el investigador como el registro de la hora de ingreso porque este documento se descubrió por ejemplo como el registro de la hora de ingreso por ejemplo las prendas de vestir las que se evidencian en la historia clínica y las que se evidencian en el acta de inspección técnica a cadáver por ejemplo, pero como la crítica recae sobre la impertinencia de que se hable aquí sobre Olmes Oliverio Blanco quien es alguien que supuestamente nada tiene nada que ver con los hechos de la acusación pues la fiscalía estima necesario hacer referencia a las indicaciones que se hicieron sobre el señor patrullero que en paz descansa Olmes Blanco Durante los hechos jurídicamente relevante y los hechos jurídicos y los hechos relevantes jurídicamente, los hechos indicadores del escrito de acusación y entonces la pagina 3 dice " cuentan los uniformados que dentro de los ciudadanos de camiseta blanca identificado como Francisco, y los policías mencionados en precedencia se inició un cruce de disparos que se prolongó durante unos minutos en cuyo desarrollo cayeron heridos los patrulleros ALEXANDER MORALES REINA y el patrullero OLMES OLIVERO BLANCO BARRERO quienes a la sazón fueron extraídos por sus compañeros y trasladados en motocicletas a centros asistenciales del sector para recibir atención médica mientras seguía el tiroteo..., mas adelante dice Francisco Javier resultado ser un conocido profesor, esto va más adelante de él aseguran los policías que se enfrentó a tiros con una pistola que disparo el proyectil recuperado en la necropsia de Oliverio blanco. Mas adelante dice en la pagina 7 del escrito de acusación, como lo acaba de advertir de esa referencia sobre la muerte del profesor empieza desde las 3 47 a.m. hora en que ..., mas adelante en ese mismo párrafo, punto seguido a esa hora el patrullero Blanco barrera aún no ha había fallecido, como no va ser relevante, como no va ser pertinente que se relacionen los hechos que vincule al patrullero Olmes Olivero blanco, si los documentos por lo menos los hechos digamos los hechos, los hechos

jurídicamente relevantes y los hechos indicadores del escrito de acusación que desde el 2017, está en poder de la ilustres colegas de la defensa, dan cuanta de una sucesión de actos y en esa sucesión de actos dice que uno primero la prueba reina, dos segundo al blanco, y tres al profesor Ocampo y que del 3 el profesor Ocampo no según las declaraciones pero si según los documentos más tarde vamos hacer referencia a los documentos a los informes de policía a los informes de policía de vigilancia por estos hechos que prácticamente sitúan la reacción de los uniformados que acudieron a esa noche a esa madrugada al lugar de los hechos como respuesta a los disparos del profesor y así lo dice los hechos jurídicamente relevantes del escrito de acusación, es decir, en otras palabras como más coloquiales que si al patrullero blanco no lo hieren entonces no habrían tenido que accionar sus armas de fuego contra el profesor, porque según esa relación , ese episodio de hechos jurídicamente relevantes de la acusación de todo el producto del trabajo investigativo de esos años por la fiscalía y la policía judicial pues no se habría llegado a eso, entonces tratar de desvincular a don Oliverio Blanco con este caso con estos hechos jurídicamente relevantes seria mutilar los hechos indicadores, los hechos jurídicamente relevantes que están de manera clara en el escrito de acusación y qui también es dable evocar no porque se quiera salir de la audiencia preparatoria sino porque atañe directamente a los hechos jurídicamente relevantes de la acusación.

Respecto de la interpelación que realizo la doctora **PIEDAD MONTOYA** cuando se estaba verbalizando la acusación de los primeros 8 policías que aquí están en juicio, " doctor, yo quiero que la señora juez le diga al fiscal que nos indique cuales son los hechos jurídicamente relevantes" entonces se le dijo " doctora aquí hay 2 aspectos como se le ha dicho haya una parte del contexto y haya una parte puntual de los hechos jurídicamente relevantes" , volvió y se le dijo, hubo una pequeña controversia opcional cuento en definitiva la presidencia de la audiencia lo traslado, se dijo que se están confundiendo hechos indicadores no hechos jurídicamente relevantes, y vea la importancia de crear de pronto el contexto en un caso complejo como este y que este quede como vinculado a los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, ahí está , y está a mas que clara la pertinencia de la vinculación de los hechos jurídicamente relevantes lo que vinculan lo que le paso esa noche al señor patrullero Olmes Oliverio con el caso que aquí se está debatiendo es más podría agregar en este momento en el trascurso de la semana santa el miércoles santo , a la oficina del fiscal llegaron dos de los hermanos del señor patrullero Olmes Blanco, claro fueron a preguntar por el caso de Olmes Blanco y conforma al deber de la fiscalía se le explico , había cosas que ellos sabían, habían cosas que no y ellos exteriorizaron una de ellas también es policía ellos expresaron su intención de eventualmente de hacerse reconocer en este juicio contra los otros 10 policías como víctimas, ahí si la decisión si vienen porque el compromiso de la fiscalía es que se les avisara de las diligencias y bueno más allá que el deber funcional, miren alisten los registros civiles, el parentesco, todas esas cosas y allá pues bueno hacen su argumentación puedan que los reconozcan o puedan que no, peo tratar los hechos del señor patrullero OLMES BLANCO a los hechos jurídicamente relevantes de este caso no es dable es que están en el mismo escrito de acusación, están desde la confusa y criticada f formulación de audiencia de imputación y no fue el fiscal como se dijo esta mañana el que decreto la ruptura de la unidad procesal o bueno si fue quien decreto la ruptura de la unidad procesal cuando iba hacer la acusación y en las 2 audiencia de formulación de acusación y en todas las preclusiones que se sustentaron en este caso se dejó la constancia pero ni siquiera se tenía que hacerlo porque en audiencia de imputación que hizo, que el fiscal lo antecedió en la dirección del ejercicio investigativo no imputaron la muerte del señor Patrullero Blanco de

pronto en ese aspecto pueda haber algo de acierto porque es un tema del curso de investigación.

Aquí está clara a juicio del señor fiscal la pertinencia de la declaración de la intervención solicitada del doctor Manzano y en punto de la exclusión más adelante se hará referencia al mismo.

Después vine la crítica, respecto de la declaración que se solicitó de **EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO** sobre quien se dijo, es un técnico forense que acreditaría la plena identidad del señor Olmes Oliverio Blanco también se tilda de impertinente, entonces se dijo del señor Eduardo Castellanos Zambrano que se trata de la identidad fehaciente de una de las víctimas y se recuerda que el hechos de que no sea uno de los muertos como se ha dicho aquí de este juicio no le quita a Olmes Blanco la condición de víctima que reitera aun no siendo víctima directa de los hechos objeto de la acusación si es objeto de una de las víctimas de las secuencias fáctica y del núcleo factico que con suficiencia se describió en la audiencia de formulación de acusación por ende afecta los hechos indicadores y de los hechos jurídicamente relevantes que se vinculan al caso y claro este no fue objeto de estipulación por parte de la defensa ya veremos si con esa si con esa suficiencia, pertinencia la decreta o no la decreta el juzgado lo que si se advierte en punto de esta controversia es que la intervención del señor técnico forense Castellanos Zambrano no se puede atacar porque el señor Olmes no es víctima en este caso y si ese fue el único argumento que se utilizó para atacar la pertinencia de esta prueba pues el juicio de inadmisibilidad evidentemente no va poder prosperar porque carece de sustento.

En este estado de la diligencia se hace un receso de 10 minutos son las 3:55 p.m. y se retoma a audiencia alas 4:20 p.m.

#### **Video 4**

Continúa la intervención Fiscalía:

**(Récord: 00:12:19)** En relación con el señor **JOHN JAIRO GUARNIZO** que corresponde al número 7 de la postulación de la teoría de la fiscalía. Sobre este testigo, desde luego que ha sido ardua la oposición de la bancada de la defensa y en torno a él se reclama inadmisión por impertinente y exclusión por ilegalidad, entonces hace referencia a lo que es la pertinencia y a la solicitud de inadmisión de esta investigación, en torno a este testigo, la fiscalía dijo que había estado frente a varios actos de investigación y la obtención de información útil para comprender lo acontecido la noche de los hechos y en desarrollo de su función como policía judicial conoció las versiones ofrecidas en comienzo por los aquí involucrados, aquí vendría la primera critica de la defensa, de pronto fue la que genero para alguno ellos la solicitud de exclusión advertían que como era posible que él había conocido la versión de los en un comienzo ofrecida por los aquí involucrados se iba hacer valer esa entrevistas y esas declaraciones en juicio aquí reitero para esta audiencia y para comprensión que ni las entrevistas ni las declaraciones, depuradas ni los informes a policía judicial salvo que sea necesario aspira la fiscalía introducirlos al torrente probatorio del juicio entonces luego viene la critica a los 9 actos de investigación que desarrollo como respuesta a una de las órdenes a policía judicial y entonces se dijo que esos 19 actos de investigación, eran unos 19 actos innominados de los que no se dijo del señor John Jairo Guarnizo en punto a la pertinencia fue lo siguiente que este señor podrá en el juicio ilustrar a la audiencia sobre todo lo que fue desarrollado sobre su labor investigativa, agregó que John Jairo Guarnizo la noche

en que se presentó la muerte del profesor Francisco Ocampo Cepeda era el jefe de laboratorio del CTI que acudió a las inspecciones técnicas a cadáver y a la inspección al lugar de los hechos, entonces a través de él, se establecieron circunstancias de tiempo modo y lugar, primero en que se recibió la escena y es portante aquí reitera la fiscalía que la forma o las circunstancias en que se recibió la escena porque se dice que fue una escena alterada y entonces en este punto y si estaba era o no era una escena natural, así esta tal cual se dijo en la solicitud probatoria bastaría este solo argumento que se omitió realizar por parte de la defensa para decir que si es pertinente, de que si se está hablando si es una escena alterada, en punto a las réplicas que se hicieron solo restaría agregar que evidentemente tratándose de una escena alterada, el señor Guarnizo aunque esto hace parte del interrogatorio que se formulara eventualmente al señor Guarnizo y a sus compañeros de laboratorio, pues nos va contar dentro de ese ítem de las circunstancias de modo y lugar que se recibió la escena y si esta escena era o no natural que fue lo que recibió, si la acordonó, que encontró allí, quien le entregó la escena, si se hizo formato de entrega de la escena de lo del primer respondiente, todas esas actividades y estas actividades desde luego tienen en que ver con la realización de sus actos de investigación como servidor de la policía judicial, dice mas adelante y esto tampoco se menciona su entrevista justamente versa sobre esos aspectos y con los informes puede servir de prueba para refrescar memoria o incluso como documento excepcionalmente admisible, esto tampoco se menciona por ninguno de los abogados de la defensa y se dijo y desde luego también esta incorporada al ata de la audiencia.

No está, reitera la fiscalía solicitando que el señor Guarnizo presente entrevistas de adición directa pero como el sí rindió una entrevista que también está relacionada en el acta es la entrevista 03-06 del 2016, dice "" en el acta es rendida por Guarnizo policía Judicial de derechos humanos de ser preciso este documento se utilizara de acuerdo a las circunstancias del proceso, a las circunstancias de que se vayan desarrollando la prueba, dentro del tema de prueba se relacionaron desde luego los actos urgentes dirigido y relativos a la materialidad de las infracciones, al obtención de evidencia física elementos materiales de prueba información claramente relacionado con los hechos jurídicamente relevantes y en punto a las 19 actividades de investigación que han inquietado a la defensa, advirtió la fiscalía informe de investigador de campo del 14 de agosto del 2013 dentro del cual se entregaron al fiscal Uri los 19 actos urgentes realizados por la policía judicial con ocasión del desarrollo de los hechos en este informe se relacionan 19 actividades de investigación en actos urgentes que van desde entrevistas solicitud de cotejos técnicos y o análisis científicos, labores de verificación de información ubicación de víctimas, solicitud de los registros de las comunicaciones de la línea 123 que es el CCA de la policía, y la comunicaciones radiales de las relacionadas de los reportes de los ciudadanos de la noticia criminal reporte gravado en vivo de las comunicaciones de las policías en el hecho y remotas.

Entonces si están especificados algunos de esos 19 actos de investigación y no entiende porque se atacan los mismos, digo porque también está en el acta y este argumento también fue cuestionado que de esa 19 actividades de investigación haya entrevistas y se dice que hay entrevistas a James David Valenzuela del 4 de agosto del 2013, entrevista de Alexander Morales Reina del 7 de agosto del año 2013, de Jonathan Areiza, de Fabián Contreras de entre otros y se agregó por parte de la fiscalía en la solicitud probatoria que las que " de ser preciso eventualmente podrán ser aducidas al juicio como prueba de referencia admisible si el desarrollo de la audiencia nos da hasta ese estadio esas fueron las palabras de la fiscalía y que con esas quedan suficientemente claro que es aspiración del señor fiscal aducir esas entrevistas sino proveer que se puedan utilizar si el desarrollo de la audiencia nos da hasta ese estadio, cree que es además un ingrediente adicional de la

conducencia, de la pertinencia perdón, de la pertinencia y de la conducencia si , de la intervención de Jhon Jairo Guarnizo y que contribuye a la claridad de la reparación del juicio no solo de la fiscalía sino que es un acto generoso por parte de la fiscalía porque es un acto leal, si la fiscalía está diciendo que este señor intervino en la recepción de esa entrevistas y que excepcionalmente esta instancia se llega y se podrán ofrecer como prueba desde luego acreditando lo del 344 de los 438 etc.etc., porque no se podría hacer, está claro que si se condensa y así se ofrece y así se postula pues nos ahorraría un trámite que de pronto en pleno juicio se a esta instancia se allega con este testigo decir por ejemplo la entrevista de XY entonces que no se descubrió, que entonces no se hizo, ahí está, está claro y reitero que es un aporte en punto a el altar y cuando se hace referencia al tema probatorio de los actos urgentes y a los reportes radiales de los ciudadanos en punto a este señor John Jairo Guarnizo relacionados con los reportes de los ciudadanos a la línea 123 de la noticia criminal no está en el acta pero si se verbalizo por el servidor que esas fueron las llamadas que se hicieron y que por esas fueron que la policía llevo al barrio brisas del limonar y cuando se dice que las transcripciones de lo grabado en vivo por las comunicaciones de las policía de las comunicaciones de radio pues hombre todo esto lo pidió este investigador y creo que era el deber de la fiscalía , bueno también era el deber de la defensa escudriñar en el informe pero si es de un elemento de prueba valido para este investigador, de pronto porque el no haya grabado esas conversaciones que en vivió sostuvieran los funcionarios, de la policía uniformada de esa noche o no porque él no hubiera llamado a la línea 123 pero porque corresponde a un acto de ejercicio investigativo es si labor funcional y misional como servidor público del CTI para la época de los acontecimientos y si creo y lo dice con respeto que esta es un ejercicio también de lealtad, porque esas centrales de comunicaciones fueron varios los investigadores que pasaron por ahí digamos Guarnizo para ser concretos según esto ese informe de actos urgentes en uno de esos numerales esta la solicitud señores CAE dígame que haya grabado de eso y otro fue quien lo recogió y en el otro investigador esta, se hizo esta actividad, esta hasta el radio operador el que les da la vía libre y el señor de la línea 123, también esta el que llamo al CTI, están mencionados todos y se cuidó la fiscalía de relacionarlos como por lo menos en la gran mayoría de los investigadores que tocaron esas evidencias, uno ser viable como tema de prueba y dos porque se está hablando de la sensibilidad de un caso en el que haya una acusación por 3 hechos 454B y la claridad debe de emerger desde ahí, desde el momento en que investigadores como Guarnizo y Maritza recibieron la escena y que hicieron con ella porque uno de los hechos jurídicamente relevantes de acusación es que la escena fue alterada en varias formas entonces esa es la pertinencia de la petición testimonial del señor Guarnizo en punto a la solicitud de exclusión.

En punto de la pertinencia no la quería cerrar sin una cita de la doctora Ederly esta mañana, sobre Guarnizo al hacer su crítica, al hablar de los informes ejecutivos de Guarnizo dijo "es que para todo eso deben de venir los investigadores" y entonces parece plausible y por eso la tomó dentro de los apuntes resaltada porque eso explica la pertinencia, esto dicho en 5 palabras, eso fue lo que dijo la fiscalía cuando solicitó que al juicio viniera Guarnizo , nada más y nada menos que el coordinador de laboratorio que estaba de turno para inspecciones a cadáver esa noche en la ciudad de Cali, el investigador del CTI, y si claro estoy de acuerdo con la doctora Ederly en el entendido de que para eso debe de venir los investigadores a juicio y agregó es claro para exponer su actividad investigativa.

En punto a la exclusión de Guarnizo está relacionada con una solicitud de la doctora Astrid Andrea y si se incurre en imprecisiones y del doctor Hernán sobre la legalidad de la obtención de las grabaciones de las comunicación en vivo, de las

comunicaciones radiales de la Policía y a eso hace referencia a la fiscalía cuando llega al tema de las exclusiones porque obviamente eso es un capítulo aparte de la solicitud probatoria

El siguiente es el testigo número 8, del acta de la audiencia es el señor **NAIRO ROBER MUÑOZ MUÑOZ** cuando se criticó la solicitud probatoria o cuando se solicitó la inadmisión de la intervención testimonial del investigador del policía judicial Nairo Robert Muñoz Muñoz, se hace referencia solamente a 4 palabras más, los conectores de la sustentación de la fiscalía y esas 4 palabras los conectores fueron, la fiscalía sustentó este testigo para establecer las actividades de búsqueda de los familiares de la víctima, hasta ahí y lo mismo aconteció con los siguientes, En relación con ARMANDO ÁLVAREZ que corresponde al 9, como se sustentó en ese punto y a renglón seguido, palabras más palabras menos que interesa en este juicio las actividades de la búsqueda de la víctima FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA, que el señor ya estaba muerto y que aquí lo que se necesitaba establecer era ver las circunstancias en las que se produjo la muerte del profesor Francisco Ocampo Cepeda en el juicio de pertinencia sobre las intervenciones testimoniales de estos dos investigadores dijo la fiscalía, hizo la búsqueda de los familiares de la víctima aquí relacionada, es decir, el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda, porque eso fue lo que paso su hijo Víctor Manuel Ocampo en principio Optó en guardar silencio en el entendido que para la fiscalía ese silencio se pudiera explicar como uno de los hechos jurídicamente relevantes que hacen parte del núcleo fáctico de la acusación por el miedo que tenía por haber sido tiroteado al punto que decidió esconderse y ni siquiera decirle a su mamá, todo esto es tema de prueba que lo protegiera o dado el caso tratar de transmitir en el juicio lo que en su personal percepción como investigador como Policía Judicial pudo percibir de la actitud del señor Víctor Manuel Ocampo Cepeda y de las gestiones que realizó para ubicar a las víctimas, entonces se cita el investigador de campo del 9 de agosto del 2013, esos informes los realizaron entre esos dos investigadores. Primer punto que aclara la fiscalía, en segundo lugar que esa evasión por miedo que se alega en la pertinencia si hace parte de los hechos indicadores del escrito de acusación porque allí se dijo que el señor Francisco Javier Ocampo Cepeda iba con su hijo Víctor Manuel Ocampo Velasco, entonces decía el doctor Omar esta mañana pero para que si va venir Víctor Manuel Velasco pues que venga y diga que tenía miedo y hay una doble connotación primero Víctor Manuel Ocampo Velasco es testigo de excepción de los hechos nada que hacer su pertinencia casi que se explica por si sola, segundo, Víctor Manuel Ocampo Velasco es víctima y las víctimas si señor tienen derecho a intervenir y ser activas si son testigo y como participe en el ejercicio de sus derechos, tercero porque habría que buscar a las víctimas, esto tiene que ver con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación y dentro de este tercer punto uno porque el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda se reportó como NN, y no reportó el CTI ni reportó Nairo Steven Muñoz ni Armando Álvarez los investigadores del CTI que buscaron a las víctimas NN, así ingreso al hospital así salió en los medios de comunicación y se agregó que era un arubeño por un cartel que habían en un moral que se dice que era el cómo no va ser pertinente si todos estos hechos hacen parte de la supuesta o adición de la escena que es uno de los hechos de acusación de la fiscalía, claro que allí está la percepción y entonces agrega la fiscalía gracias a la intervención del doctor Omar Torres en la mañana de hoy cuando habla del señor Víctor Manuel Ocampo Velasco, claro dijo la fiscalía no desistió de este testigo, nos dijo que no servía porque el señor tenía unos problemas psiquiátricos y nos entregó un dictamen, no es un desistimiento la fiscalía en el ejercicio en el deber de descubrimiento a través de un correo electrónico que pues desde lejos tiene vigencia y como les comunico entre ellos al doctor OMAR TORRES que se descubría que no había sido objeto de descubrimiento anterior porque pues cuando se hizo el descubrimiento para estos primeros 8 acusados pues no habían llegado y en esto se

relacionan el dictamen de grafología o una constancia o una solicitud mejor que fue entregada a la mano del señor fiscal por el doctor Kekán que en el juicio en algunos de los apartes de la audiencia ha fungido acá como abogado de víctimas de la señora Ocampo Velasco y del propio Víctor Manuel porque él se ha alternado con el doctor Danilo, Jorge Danilo Guarín.

**(Record: 00:34:39)** Entregó un oficio con una solicitud diciendo que el señor Víctor Manuel Ocampo Velasco por sus secuelas psicológicas por un cuadro de estrés postraumático, no podía declarar y me solicitaba que no lo declarara, que no se citara para el juicio el entrego el documento y claro el deber como fiscal es hacer el descubrimiento como no se va hacer y lo hizo pero la fiscalía nunca renunció a la postulación ni de la solicitud probatoria de este testigo, el deber de la fiscalía es descubrirlo y viene al caso porque se está hablando de Nairo Robert Muñoz y Armando Álvarez porque desde ese entonces en el que el día que mataron a su señor padre al señor Francisco Javier Ocampo Cepeda se puede venir presentando esa situación y claro, si el señor Víctor Manuel Ocampo Velasco se sienta en este estrado explicará, de lo contrario NAIRO ROBER Y ARMANDO ÁLVAREZ lo explicará, cuáles fueron los esfuerzos que tuvieron que hacer para ubicar a esas personas y que les dijeron, porque tuvieron que hacer un esfuerzo para ubicar a los familiares de las víctimas, de una víctima que reitera se reportó como NN entonces se cree que es un juicio de pertinencia que se relaciona porque además conforme a la sentencia haya un ingrediente adicional y es que la sentencia C29, la de la corte Constitucional que todos conocemos sobre los derechos de las víctimas, las víctimas si tienen ese derecho, dentro de ellos a obtener su reparación en el entendido en que el profesor Francisco Ocampo se pueda, fue reportado como un NN como un individuo que le disparó a la policía y que mató a un policía y 3 como un urabeño de un cartel que había en la escena del crimen y ya vimos porque también lo han criticado bastante, ese fue el reporte de la policía esa noche y están esos informes y hace parte de los hechos de la acusación y la otra parte es el grueso de todos los profesores que aquí algunos abogados dijeron y que eran colegas muy prestantes o que eran compañeros de trabajo del profesor si a primera fácil de pronto podrían verse como impertinentes pero no, porque los hechos jurídicamente relevantes de la acusación presentan a Francisco Javier Ocampo Cepeda vuelvo e insistió como NN como un individuo que disparó contra la policía y mató a un policía e hirió a otro y como una persona que en un morral llevaba un pasa montañas y un cartel como de pertenencia a los urabeños y claro esos son hechos jurídicamente relevantes de la alteración de la escena y tiene esa doble connotación de alteración de la escena y de los derechos de las víctimas, en el ejercicio dialéctico de esta intervención solo quisiera agregar una cosa más que esta si no fue de la solicitud probatoria y es una cuestión como de carácter eminentemente legal y integración por el art. 93 de la C.N. uno el señor Francisco Javier Ocampo Cepeda si era un profesor sindicalizado, siendo el un profesor sindicalizado están los acuerdos del consejo de la judicatura que crean los juzgados OIT y dentro de esos acuerdos de la OIT haya unos convenios que suscribió el Estado Colombiano y que se integran a nuestro sistema normativo por el art. 93 entonces siempre que haya un individuo víctima que ha sido objeto de homicidio o un acto de violencia y es sindicalizado haya una presunción por esos acuerdos que se presume que su agresión fue objeto de ser sindicalista, en este caso claro que no fue así por lo menos para la teoría del caso de la fiscalía, pero en merced a esos acuerdos la fiscalía si tiene un deber de investigación integral, sino de debida diligencia los principios de la debida diligencia que también están integrados a esta norma constitucional, los principios de la debida diligencia lo obligan al Estado Colombiano entre ellos a la fiscalía y a la judicatura por decir coloquialmente a cubrir esas bases y esa es una obligación de la fiscalía por eso se solicita siempre por lo menos ante los juzgados de OIT como estos casos van a la

comisión interamericana en igual en comisión interamericana hay que sustentar si se llevo o no se llevó y porque no prospero esa tesis, pues nos toca descartarla y todo ese ejercicio hace parte de ese ejercicio de la debida diligencia a la que están obligados todos los subordinados del Estado Colombiano no solo los operadores judiciales.

**(Record: 00:42:26)** En cuanto a la testigo **ESMERALDA CADAVID HERNÁNDEZ** es la testigo número 11 del acta de la solicitud probatoria de la fiscalía y dentro de toda la oposición que se ha hecho a la intervención de la señora investigadora se ha cuestionado dos cosas la inadmisibilidad de todos los elementos materiales probatorios que se pretendan acreditar con ella y dos ´por la exclusión por ilegalidad, entonces vamos hablar de la admisibilidad de la intervención de la señora Esmeralda Cadavid Hernández, respecto de Esmeralda se ha cuestionado también se ha dicho que es insuficiente que se argumente que ella estuviere frente en varios actos de investigación y que en todo ese cumulo de actividades que se dijo que se había realizado la investigadora no había una sola sustentación o descripción de pruebas que fueran admisibles u intervención y agrego la doctora Astrid el día de ayer que ni siquiera esos documentos estaban foliados, entonces bueno para empezar por ahí diremos que el número de folios de cada uno de esos documentos no es un requisito normativo del art. 359, no es uno de los presupuestos de inadmisibilidad dentro del art. 357 del código de procedimiento penal, el número de folios para la prueba documental hace parte de la identificación de la prueba y este se deja establecido si a esa prueba se accede al momento de su aducción en la etapa del juicio, no más pero si se requirió de alguna claridad o de algún tipo de observación al descubrimiento probatorio pues debió haberse hecho en punto del número de folios en su momento procesal oportuno no declarar que ahora las actividades de investigador sean impertinentes inconducentes ósea no, sea objeto de solicitud de exclusión porque no se dijo cuántos folios tenía por ejemplo la solicitud que hizo de análisis de la pistola Taurus entonces con la seora esperanza Cadavid de los informes primero el informe de investigador de capo del 2 de septiembre de 2013 que contiene la entrevista de James David Valenzuela del 27 de agosto de 2013, el formato de solicitud de análisis de laboratorio de lofoscopia relacionado con el barrido lofoscopico de una pistola Taurus que también es evidencia física en este caso sobre eso, nada se dijo entonces empecemos por partes porque esta testigo va ser larga, cuando se hizo referencia al informe del 2 de septiembre del 2013, se le esta indicando a la judicatura y así se hizo a la defensa que ese informe tiene la entrevista del 27 de agosto de 2013 a james Madrid Valenzuela no que estuviera pidiendo la entrevista a james Madrid Valenzuela ni que la seora Esmeralda Cadavid HERNANDEZ fuera a sentarse aquí en el juicio a contarnos que le dijo JAMAES Madrid Valenzuela, no, y se se lee el acta de pronto con una lectura desprevenida es fácil darse cuenta de eso. Ahora cuando se hace referencia al formato de solicitud de análisis de laboratorio de otoscopia, si , para la fiscalía si es relevante aunque este punto ninguno de los abogados de la defensa lo menciono la solicitud de análisis de laboratorio de lofoscopia está relacionado con el barrido lofoscopico, con la solicitud de barrido lofoscopico a una pistola Taurus también es evidencia física en este caso y se agregó que la señora Esmeralda Cadavid recibió la pistola Taurus en la escena de los hechos en el barrio brisas del lumbral y pues no se sabe si sea necesario abrir o través el escrito de acusación y recordar aquí que los hechos jurídicamente relevantes relacionados con la escena

**(Record: 00:48:08)** El doctor Omar Torres como defensor interviene preguntando que se le escucho decir que la investigadora Esmeralda Cadavid recibió la pistola en el lugar de los hechos,

**(Record: 00:48:30)** El señor Fiscal solicita y agradece al despacho que en el control de la audiencia se le permitiera que la fiscalía hiciera su intervención por cuanto si se va interpelar cada vez que se está haciendo la intervención, por cuanto la fiscalía fue respetuoso de las intervenciones de la defensa y estoy haciendo referencia a lo que no se dijo se está haciendo una referencia de lo que cada uno dijo ya el resto si el doctor es Omar estima que debo de declarar o decir pues se cree que se escapa a este objeto y que el ejercicio de la palabra en tanto no se argumente falsamente ni que sea ofensivo pues se debe respetar.

La señora juez manifiesta a la defensa que se debe dejar al señor Fiscal realice toda la intervención y si tienen algún tipo de observaciones en el momento en que tengan el uso de la palabra si es pertinente y procedente lo hagan saber, por tanto se procederá con la intervención .

**(Record: 00:49:39)** Continúa el señor Fiscal respecto de **ESMERALDA CADAVID HERNÁNDEZ** recibió la pistola Taurus que se llevaba el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda, fue la encargada de enviarla a la búsqueda de exploración lofoscópica como el doctor Omar Torres interviene para que le explique, le explico esta bien cuando digo que recibió la pistola doctor hizo parte de la cadena de custodia de esa pistola Taurus que es una de las evidencias de este caso que finalmente arrojó como resultado que este artefacto no tenía una sola huella probablemente dijo la fiscalía en este sentido podrá explicarnos en el juicio situaciones como esta que son las condiciones que recibiese este artefacto y lo que hizo con el y claro si uno de los aspectos del art. 454 B en punto de la alteración de la escena que es uno de los hechos jurídicamente relevantes de acusación tiene que ver con la pistola Taurus que se dice que llevaba el profesor Ocampo Cepeda que además e acuerdo en los hechos jurídicamente relevantes de la acusación podría acudir de el incluso se dice que permaneció en manos de la policía por un tiempo superior a las 4 horas antes de ser entregada a los funcionarios del CTI, como no va ser objeto de pertinencia en este caso establecer quien tuvo contacto con esa pistola por lo menos de parte del CTI o de los funcionarios que procesaron la escena porque es incierto claro esta que los señor acusados se sienten acá a declarar y que nos expliquen que es cierto que la pistola se entregó o ella tendrá o la persona que la recibió su registro de cadena de custodia tendrá que decir a que hora fue recibido ese artefacto como lo recibió y explicar eventualmente porque no tenía huellas cuando la usaron esa noche.

Así las cosas, no se ve de donde viene en ese primer aspecto la oposición a la intervención de la señora **ESMERALDA CADAVID HERNÁNDEZ** se dice de ella además que elaboró un trio de informes y solicitó las respuestas que recibió frente a actos de investigación en este caso es pertinente por cuanto realizó actividades tendientes a esclarecer los hechos en el desarrollo del programa metodológico de la investigación cumplió órdenes a policía judicial dispuestas por la fiscalía hasta el punto de llegar hasta donde hoy se encuentra el caso de las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que se presentó el homicidio de Francisco Javier Ocampo Cepeda aquí se dijo que de esmeralda Cadavid no era pertinente al caso porque ella no fue testigo de los hechos, es cierto, ella no fue testigo de los hechos ni los médicos del hospital Carlos Carmona ni el médico, ellos no fueron testigos de los hechos pero eso no descalifica sus actividades de investigación como servidor de policía judicial conforme al artículo 205 y conforme a las órdenes que recibieron en desarrollo del programa metodológico de la investigación, tratar de identificar a los responsables de la muerte y de establecer su grado de participación igualmente da fe de como recibió la escena de los hechos recordando que son varios los escenarios porque los cuerpos sin vida se inspeccionaron en los centros asistenciales de diferentes a la

teatro de los acontecimientos que no es otro que es la vía pública del barrio brisas del limonar.

Ella recibió varias entrevistas y como tal aquí viene lo que se omitió cuando se solicitó la exclusión y la inadmisión por impertinencia en punto a que recibió varias entrevistas y como tal puede eventualmente acreditar aspectos perceptibles como la cita de los entrevistados en especial aquellos que posteriormente en especial cambiaron una versión que antes habían dado sobre los hechos entre otros aquí se hace un paréntesis y resalta que claro ese es el ejercicio de la impugnación de credibilidad del testigo en el ejercicio de refrescar memoria y el ejercicio del testimonio adjunto y no haya un glosa que no está aquí en el escrito de acusación pero que si fue verbalizada, cuando se habló que posteriormente cambiaron una versión que antes habían dado sobre los hechos se habló de algunas actividades que estaba en capacidad de responder, seguramente estará en la capacidad de responder Esmeralda Cadavid de unas de las actividades de la policía se dijo en la audiencia de sustentación de las Policía DIPOL es del ejercicio de inteligencia de la policía nacional y así se dijo que había estado realizando actividades en el lugar de los hechos y que probablemente esta era una de las causas por las cuales los testigos o no declaraban o habían dado un versión posterior, posteriormente una versión diferente de los hechos eso se dijo, entonces todo eso se dijo, pues no se leyó completo el acta de la audiencia preparatoria o no se escuchó el registro y si alguno de la bancada de la defensa se dio a la tarea de ordenar la transcripción del registro del acta de pronto se ignoró ese pedazo o esa parte de la intervención.

Continua con el sustento probatorio de la señora Esmeralda Cadavid en cuanto que hay varias entrevistas relacionadas en labores de vecindario las cuales son determinantes para la fiscalía en el evento en que alguno de los testigos pueda o hubiera de cuerdo al ejercicio instructivo mismo que se adelantó la fiscalía sobre los hechos cambiar sus versiones sobre estos, son importantes entonces, importantes estas entrevistas porque desde luego podrían servir en el juicio de acuerdo al desarrollo que vaya teniendo la audiencia para refrescar memoria impugnar credibilidad o refutar las mismas si esta glosa esta tan clara en el acta misma de la audiencia nos evita lo dispendioso de ir y buscar toda la farragosa intervención de la fiscalía cuando se sustenta si esta tan claro esto porque decir cuando se pide la inadmisión que es que la fiscalía dijo que venía a introducir entrevistas que ella realizo o más aún porque se fue más allá por parte de unos abogados a decir que la fiscalía intenta para la señora Esmeralda Cadavid usurpar las funciones de la presidencia de la audiencia en punto a la percepción de los testigos, no, ninguna usurpación de funciones, acá está claro el objeto de estas entrevistas y por eso en la audiencia se hizo énfasis en ello.

Igualmente, Esmeralda Cadavid hizo una solicitud de análisis a delitos informáticos de un CD que está plenamente identificado y recibió el análisis link de los teléfonos esos de cruces de llamadas a los que hará referencia posteriormente , pero claro lo que esta acá claro que esta acá porque ella le dijo analistas vea analíceme esta línea y segundo le dijo al de la llave al investigador responsable del análisis link , la labor de análisis link de estos tres números de teléfono la conducencia de esos pues creo que va ser objeto de discusión en el día de mañana pero esos no descalifica que esta señora Esmeralda Cadavid no haya intervenido en las solicitudes de prueba, como que no, no es una actividad reglada y se advirtió también, no recuerda quien lo hizo en la mañana de ayer que de esta solicitud de estos análisis link no haya actas de control previo posterior de esas búsquedas selectivas en base de datos etc., sobre esto no anticipa la fiscalía las actas de control previo y posterior está ampliamente decantado por la jurisprudencia, no son tema ni objeto de prueba y si

son objeto de descubrimiento y si fueron descubiertas y si fueron entregadas en los discos DVD donde se hizo el descubrimiento.

Indica la señora juez, que por el día de hoy se suspende la vista pública a efectos de continuarla mañana.

### **Video 5**

En este estado de la diligencia y dada la hora se procede a suspender la vista pública y se recuerda que se tiene previsto como fecha para la continuación de la audiencia preparatoria los días **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, de manera presencial. Convocatoria notificada en estrados.

Se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 5:09 p.m. del día de hoy 17 de mayo de 2022, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Link videos audiencia:

### **Video 1**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e01afc93-5193-48ca-b109-d8b0d7f1dbc3?vcpubtoken=b5e99e76-2798-46ee-ac96-03b4d454a575>

### **Video 2**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43c16193-0eca-4aa0-9514-7ad46e70a023?vcpubtoken=54af7ef2-3e70-4a14-a940-7c288618f771>

### **Video 3**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb9ce2dc-7b1d-4ecf-a591-41642bb1a774?vcpubtoken=6b85d9a6-7f06-4afb-ae3d-486e6c170616>

### **Video 4**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83a0753a-9d54-408f-aed0-2c2f1ac2e3a5?vcpubtoken=e9de9607-af4e-43d6-b477-51fc810f0325>

### **Video 5**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/da2258cb-f988-4855-bdda-5dafa7d7dc3c?vcpubtoken=bd85c0bb-8e48-4ad4-9ca4-9d747489709c>



**MARIELA SIERRA LOZANO**  
**AUXILIAR JUDICIAL**